



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 22 de mayo de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **MARCO TULIO GÓNGORA MARTÍNEZ**
Cargo: **JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUÉ**
Quejosa: **EDNA MARCELA RUIZ ARANAGA**
Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00234**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 017-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Marco Tulio Góngora Martínez - Juez Segundo de Familia de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Edna Marcela Ruiz Aranaga, indicó que, en el Juzgado Segundo de Familia de Ibagué, se adelanta *incidente de desacato* al interior de la acción de tutela de María Inés Aranaga contra Nueva EPS; dijo que la admisión incidental se produjo en auto del 7 de febrero de 2024 y a la fecha de presentación de la querrela disciplinaria -4 de marzo de 2024- el Juzgado, no ha decidido de manera definitiva el trámite incidental, lo cual, contraviene lo dispuesto en la sentencia de constitucionalidad C 367 de 2014.

Radicación 2024-00234
Disciplinable Marco Tulio Góngora Martínez
Cargo: Juez Segundo de Familia de Ibagué
Decisión: Terminación

Pide que con base en el hecho que denuncia, se adelante la correspondiente investigación disciplinaria frente al titular de la unidad judicial donde cursa el trámite incidental.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Investigación Disciplinaria: Se ordenó en auto de veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); se ordenó una prueba (006).

Se recaudaron las siguientes:

Documentales:

La Presidencia del Tribunal Superior de Ibagué acreditó la calidad de Marco Tulio Góngora Martínez como Juez Segundo de Familia de Ibagué (008).

Milita el acta de posesión de Marco Tulio Góngora Martínez en el cargo de Juez Segundo de Familia de Ibagué.

Los certificados de antecedentes disciplinarios del disciplinable, se encuentran exentos de anotaciones conforme lo acredita la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial (A.D. 010 y 011)

Pronunciamiento Disciplinable.

Marco Tulio Góngora Martínez. -Juez Segundo de Familia de Ibagué-; informó que, previamente a la admisión del incidente de desacato, se requirió a la NUEVA EPS, con el fin de conocer los trámites realizados en aras de garantizar el servicio de salud requerido por la señora María Inés Aranaga González, con ocasión a los fallos de primera y segunda instancia proferidos, de fechas 22 de junio de 2021 y 26 de julio de 2021, respectivamente.

Dijo que, pese a que hubo pronunciamiento de parte de la NUEVA EPS, la respuesta no ofrecía una garantía de cumplimiento de las sentencias, por ello,

Radicación 2024-00234
Disciplinable Marco Tulio Góngora Martínez
Cargo: Juez Segundo de Familia de Ibagué
Decisión: Terminación

mediante proveído del 07 de febrero de 2024 se admitió el incidente de desacato dando apertura al mismo y ordenando correr traslado al incidentado, Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en su calidad de Gerente Zonal Tolima de La Nueva EPS.

Añadió que, por parte de la NUEVA EPS se allegó respuesta en la que señaló las mismas circunstancias que anunciaron en el primer escrito, esto es que, que estaban remitiendo el caso al área encargada.

En atención a lo anterior, mediante auto del 14 de febrero de 2024 se decretaron pruebas y se requirió al presidente de la NUEVA EPS como superior del incidentado a fin de que hiciera cumplir lo ordenado en el fallo tutelar, dándose el término de cuarenta y ocho (48) horas.

Agregó que, ante el nuevo requerimiento, se allegó respuesta, sin ofrecer una solución y por ello mediante auto del 06 de marzo de 2024, se sancionó al incidentado; decisión confirmada parcialmente por el Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil mediante auto del 11 de marzo de 2024.

Consecuente con lo anterior, se ordenó hacer efectiva la sanción oficiándose a las entidades respectivas, y requiriendo al sancionado para cumpliera con lo ordenado en el fallo so pena de compulsarse copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue su conducta frente a lo ordenado judicialmente.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

Radicación 2024-00234
Disciplinable Marco Tulio Góngora Martínez
Cargo: Juez Segundo de Familia de Ibagué
Decisión: Terminación

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Marco Tulio Góngora Martínez -Juez Segundo de Familia de Ibagué-.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Edna Marcela Ruiz Aranaga, indicó que, en el Juzgado Segundo de Familia de Ibagué, se adelanta *incidente de desacato* al interior de la acción de tutela de María Inés Aranaga contra Nueva EPS; dijo que la admisión incidental se produjo en auto del 7 de febrero de 2024 y a la fecha de presentación de la querrela disciplinaria -4 de marzo de 2024- el Juzgado, no ha decidido de manera definitiva el trámite incidental, lo cual, contraviene lo dispuesto en la sentencia de constitucionalidad C 367 de 2014.

Radicación 2024-00234
Disciplinable Marco Tulio Góngora Martínez
Cargo: Juez Segundo de Familia de Ibagué
Decisión: Terminación

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Marco Tulio Góngora Martínez -Juez Segundo de Familia de Ibagué, conforme a los hechos puestos en conocimiento por la ciudadana Edna Marcela Ruiz Aranaga.

Valoración Probatoria

Milita en el expediente copia digital del *tercer incidente de desacato* promovido al interior de la acción de tutela adelantada por María Inés Aranaga contra Nueva EPS, trámite el cual, la quejosa Edna Marcela Ruiz Aranaga, funge como agente oficiosa de la allí demandante.

El trámite impreso a ese asunto, refleja que, previamente a la admisión del incidente de desacato, se requirió a la NUEVA EPS, con el fin de conocer los trámites realizados en aras de garantizar el servicio de salud requerido por la señora María Inés Aranaga González, con ocasión a los fallos de primera y segunda instancia proferidos, de fechas 22 de junio de 2021 y 26 de julio de 2021, respectivamente.

Consta que a pesar de haber emitido pronunciamiento la NUEVA EPS, la misma, no garantizaba el cumplimiento de la orden tutelar, por ello, mediante proveído del 07 de febrero de 2024 se admitió el incidente ordenándose correr traslado al incidentado, Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en su calidad de Gerente Zonal Tolima de La Nueva EPS. Descorrido el traslado, la incidentada, se pronunció, ofreciendo la misma justificación que anunció en el primer escrito, esto es que, que estaban remitiendo el caso al área encargada.

Conforme a lo anterior, mediante auto del 14 de febrero de 2024 se decretaron pruebas y se requirió al presidente de la NUEVA EPS como superior del

Radicación 2024-00234
Disciplinable Marco Tulio Góngora Martínez
Cargo: Juez Segundo de Familia de Ibagué
Decisión: Terminación

incidentado a fin de que hiciera cumplir lo ordenado en el fallo tutelar, dándose el término de cuarenta y ocho (48) horas.

Pese a haberse dado respuesta al requerimiento, el cual, no ofreció ninguna solución a la incidentante, mediante auto del 06 de marzo de 2024, se sancionó al incidentado; decisión confirmada parcialmente por el Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil mediante auto del 11 de marzo de 2024.

Conforme a lo anterior, puede señalar el despacho, que el trámite incidental se cumplió a cabalidad, al punto que, se sancionó al incidentado; se adelantó dentro de los plazos que el mismo asunto fue planteando. La sentencia C 367 de 2014, estableció un término perentorio para resolver trámites incidentales; sin embargo, señaló que en los eventos, donde se haga necesario el acopio de medios probatorios como sucede en este específico evento, el término de diez (10) días se puede superar; en el presente suceso judicial no fue posible adelantarlo dentro del plazos fijado, como quiera que hubo necesidad de decretar pruebas y vincular al superior del incidentado a quien había que garantizársele su derecho de defensa; no obstante lo anterior, finalmente, se sancionó al incidentado Nueva EPS.

Como puede verse, ninguna actuación irregular en el comportamiento del disciplinable aprecia el despacho; simple y llanamente, como era la obligación del señor Juez Segundo de Familia, garantizó a los intervinientes en el trámite incidental su derecho a la defensa y debido proceso. Entonces, cruzados los medios probatorios antes referidos, señala la Sala que, no se reúnen los presupuestos para continuar con la presente investigación; por el contrario, como lo advirtiera el disciplinable en sus descargos, su finalidad era garantizar que las ordenes impartidas en la sentencia de tutela, no se hicieran ilusorias y burlescas para la parte que finalmente, se vio favorecida con el trámite tutelar.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte del servidor judicial denunciado, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para

Radicación 2024-00234
Disciplinable Marco Tulio Góngora Martínez
Cargo: Juez Segundo de Familia de Ibagué
Decisión: Terminación

ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Marco Tulio Góngora Martínez -Juez Segundo de Familia de Ibagué-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **MARCO TULIO GÓNGORA MARTÍNEZ** -Juez Segundo de Familia de Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

Radicación 2024-00234
Disciplinable Marco Tulio Góngora Martínez
Cargo: Juez Segundo de Familia de Ibagué
Decisión: Terminación

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

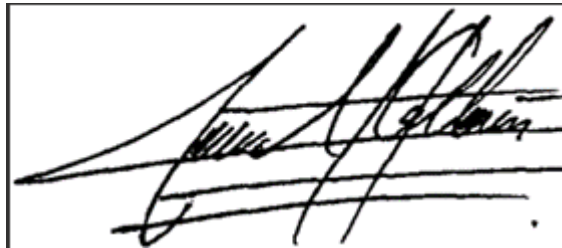
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado



JESÚS ALEJANDRO CALDERÓN BERMÚDEZ
Secretario (E)

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c281213e9c03275caba0bd3cfd267349aafc209efe4bfc63eefc351d81e2f**

Documento generado en 22/05/2024 04:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>